



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 146/92 Letra C

Ciudad de Puerto Iguazú, 03 de Setiembre de 1992

ORDENANZA N° 58/92

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

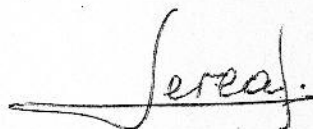
Artículo 1°: Los ocupantes de predios fiscales que estuvieran en condiciones de acceder a los beneficios de la Ley Provincial N° 2935, podrán abonar la Tasa General de Inmuebles, en la forma como se determina en esta Ordenanza.-

Artículo 2°: Los interesados que optaren por acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, deberán expresarlo ante el Departamento Ejecutivo Municipal, en la forma y plazos que determine la reglamentación.-

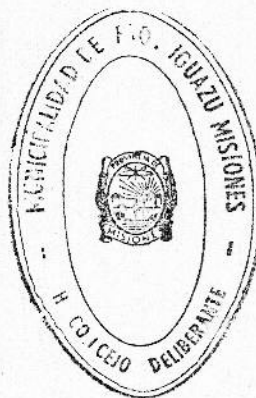
Artículo 3°: Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 59° del Código Fiscal Municipal, la imposición tendrá vigencia, a partir de la fecha de ocupación declarada ante la Dirección General de Tierras y Colonización.-

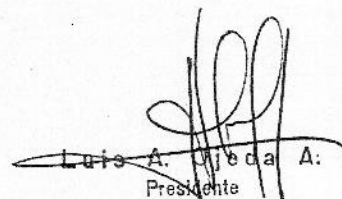
Artículo 4°: Determinada la deuda, sin recargos ni intereses, el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá celebrar con los contribuyentes, convenios de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un valor mínimo por cuota de diez pesos (\$ 10,00).-

Artículo 5°: Las cuotas pactadas en virtud de lo dispuesto en el Art. 2°, se pagarán, la primera a la firma del respectivo convenio y las restantes hasta el décimo día del mes en que se opere su vencimiento, con un interés anual del seis por ciento (6%) sobre el capital adeudado.-



Alberto Lerea Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu





Luis A. Ubeda A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Artículo 6°: Los contribuyentes que optaren por el pago al contado, se beneficiarán con un treinta por ciento (30%) de descuento sobre el monto adeudado.-

Artículo 7°: La falta de pago, a su vencimiento, de dos cuotas consecutivas o tres alternadas, producirá la caducidad de los plazos acordados y hará exigible el total de lo adeudado, dentro del mes siguiente a la segunda o tercera cuota incumplida según se trate. Transcurrido este mes sin que se cancele la deuda, quedará sin efecto la liberación de multas, recargos e intereses otorgadas por esta Ordenanza. Los pagos fuera de término que no produzcan la caducidad de las facilidades pactadas, devengarán un interés punitivo del tres por ciento (3%) mensual mientras dure la mora.-

Artículo 8°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Ley 257, Art. 84°, Inc. 2°, Regístrese, Publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

Alberto Lerea Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu

Luis A. Ojeda A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu

Municipalidad de Puerto Iguazu	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. 185/82 de HCD Cde.	
ENTRO	SALIO
Día 07	Día
Mes 09	Mes
Año 82	Año

